

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Los contratos realizados por esta Institución contienen datos personales de las partes que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO,
CÓDIGO: CLG/001/LG/SGC/2620/CHINA (TAIWÁN)/0003/2015
"SUMINISTRO DE SERVICIO DE ADECUACIÓN PARA LAS NUEVAS
OFICINAS DE RADIO NACIONAL DE EL SALVADOR"

SUMINISTRO DE SERVICIO POR LIBRE GESTIÓN
CÓDIGO: LG/SGC/2620/CHINA (TAIWÁN)/0003/2015
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN,
CÓDIGO: RA/LG/(CC)(S)/0006/2015

NOSOTROS, por una parte, FRANZI HASBÚN BARAKE, conocido por HATO HASBÚN y tributarialmente como FRANZI MIGUEL HASBÚN BARAKE, de [REDACTED] de edad, Licenciado en Filosofía, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Primer designado para la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones; y, JOSÉ ANTONIO MORALES TOMAS, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Coordinador del Proyecto "Fortalecimiento de los Espacios de Gobernabilidad e Instrumentos de Comunicación Pública", y que en el transcurso de este contrato nos denominaremos "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte MARIO DE JESÚS HERNÁNDEZ GIL, de [REDACTED] de edad, Arquitecto, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributario [REDACTED] [REDACTED]; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "EL CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE SERVICIO DE ADECUACIÓN PARA LAS NUEVAS OFICINAS DE RADIO NACIONAL DE EL SALVADOR", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República, el cual fue adjudicado según Resolución Adjudicativa de bienes, obras o servicios por Libre Gestión Código RA/LG(CC)(S)/0006/2015, emitida a el día veinte de marzo de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato.

En el presente documento, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: Es el convenio celebrado entre LA PRESIDENCIA y EL CONTRATISTA, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente documento; b) Precio del Contrato: Es el precio que se pagará a EL CONTRATISTA, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio de adecuación: Es el conjunto de servicios y materiales que ejecutará y entregará EL CONTRATISTA, dentro del plazo establecido para su ejecución y de acuerdo a la descripción técnica detallada en los Términos de Referencia correspondientes; d) LA PRESIDENCIA: Es la Institución de la Administración Pública que solicita la ejecución del servicio; e) Presidencia de la República/Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones: Dependencia de LA PRESIDENCIA y solicitante del servicio de mérito, también denominada en este contrato como SGyC; f) EL CONTRATISTA: Persona natural que ejecutará el servicio del contrato en forma directa, por medio de empleados, agentes o sub-contratistas; y, g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: Es la ley que tiene por objeto regular las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, que deben celebrar las instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines, en adelante LACAP. Las partes aceptamos de manera expresa el sometimiento del presente contrato a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a las disposiciones de su Reglamento, a lo regulado en el proyecto denominado "Fortalecimiento de los Espacios de Gobernabilidad e Instrumentos de Comunicación Pública", así como a las obligaciones y condiciones que a continuación se especifican: I. **OBJETO DEL CONTRATO**. El presente contrato tiene por objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a fin de llevar a cabo el **SUMINISTRO DE SERVICIO DE ADECUACIÓN PARA LAS NUEVAS OFICINAS DE RADIO NACIONAL DE EL SALVADOR**, con el propósito de brindar un espacio idóneo en razón de dar cumplimiento al artículo cincuenta y dos del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el cual se establece que uno de los objetivos de la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones, por medio de su titular, es el "contribuir al alcance de los objetivos estratégicos de la gestión; mediante la creación de estrategias de información y comunicación para la construcción del consenso y el apoyo social de las políticas públicas"; así como "dirigir y administrar el Sistema Nacional de Medios Públicos, favoreciendo el equilibrio del sistema mediático del país para la democratización de la información de interés público". En este marco, dicha Secretaría realizó esfuerzo para gestionar con diferentes entidades nacionales e internacionales, la obtención de fondos para el fortalecimiento de los medios de comunicación pública, lográndose suscribir con la República de China (Taiwán), el

convenio de cooperación denominado "Programa de Cooperación Quinquenal 2014-2019", bajo el proyecto de "Fortalecimiento de los Espacios de Gobernabilidad e Instrumentos de Comunicación Pública", dentro del cual uno de sus objetivos específicos es la Readecuación de Radio Nacional en las instalaciones del edificio del Canal Diez, permitiendo la unificación de medios nacionales, concentrándolos en una infraestructura que permita un aprovechamiento de recursos para ambas instituciones creando esfuerzos de vocería para el gobierno y a su vez fortaleciendo los medios estatales, en apoyo a la democratización del sistema mediático del país. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del servicio, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. El servicio objeto del presente contrato consiste en el **SUMINISTRO DE SERVICIO DE ADECUACIÓN PARA LAS NUEVAS OFICINAS DE RADIO NACIONAL DE EL SALVADOR**, de acuerdo a la descripción técnica contenida en los Términos de Referencia y según el ítem adjudicado, el que se detalla a continuación: **ÍTEM UNO.** Suministro de servicio de adecuación para las nuevas oficinas de Radio Nacional de El Salvador, que consiste en: 1) Elaboración e instalación de divisiones, cubículos y puertas; 2) Suministro e instalación de interconexión eléctrica, que incluyan los materiales solicitados; 3) Suministro e instalación de red y líneas telefónicas, que incluyan los materiales solicitados; 4) Suministro e instalación de cielo falso que incluyan los materiales; 5) Suministro e instalación de zócalo, azulejo y alfombra que incluyan los materiales solicitados; 6) Reparación de techo que incluya suministro e instalación de cuarenta y cinco metros lineales de botaguas elaborados en lámina calibre veintiséis; treinta y tres punto cincuenta y uno metros cuadrados de capote de fibrocemento de seis milímetros tipo duralita canal angosto, color gris; dieciocho unidades de fibrocemento de seis milímetros tipo duralita canal angosto color gris; y, aplicación de sellante de setecientos cuarenta y dos punto cincuenta metros cuadrados de duralita, incluye pines sujetadores; 7) Instalación de baños, lavamanos y lavatrastos; 8) Desmontaje de: a) Ocho unidades de puerta de vidrio incluye el tapá polvo instaladas actualmente en noventa Calle Poniente y quince Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; b) Nueve metros cuadrados de paneles de vidrio instalados actualmente en novena calle poniente y quince avenida norte, Centro de Gobierno, San Salvador; c) Cortinas existentes ubicadas en novena calle poniente y quince avenida norte, Centro de Gobierno, San Salvador; d) Desmontaje de botaguas en edificio de Canal Diez, en final avenida Robert Badén Powell, apartado postal número ciento cuatro, Santa Tecla; y e) Doscientos sesenta y uno punto cero ocho metros cuadrados de cielo falso existente en edificio de

Canal Diez en final avenida Robert Badén Powell, apartado postal número ciento cuatro, Santa Tecla; 9) Misceláneos de: a) Instalación de cortinas existentes de edificio nuevo; b) Reparación de ventanas existentes en edificio nuevo que incluye limpieza, lubricación y cambio de operador; y, c) Ciento cuarenta y uno punto ochenta y seis metros lineales de pintura general tipo excello latex color blanco a dos manos en paredes de bloque existente perimetral; 10) Entrega de un Disco Compacto con los planos que contenga las instalaciones eléctricas, puntos de red, puntos de línea telefónicas, tableros, luminarias, en formato PDF y AutoCAD. Entre otras especificaciones establecidas en el detalle técnico del Término de Referencia y en la oferta presentada. La ejecución del servicio incluye todos los materiales, maquinaria, equipo, mano de obra, servicios, transporte, dirección técnica, aplicación de medidas de seguridad para el personal que labora para EL CONTRATISTA, medidas preventivas y correctivas, y todos los insumos necesarios para su ejecución. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del servicio, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. Manifestando EL CONTRATISTA que es posible realizarlo con los materiales, precio y plazo convenido. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución del servicio por el cual se le ha contratado. Todo de conformidad con lo prescrito en la Descripción Técnica correspondiente y demás documentos contractuales. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA)**; cantidad que lleva implícitos todos los materiales, equipos, servicios, dirección técnica, mano de obra y todos los insumos que se requieran para su ejecución. Dicho monto cubre la totalidad de los trabajos definidos en el ítem adjudicado, en los planos y/o términos de referencia y/o demás documentos contractuales. Se efectuará un solo pago, contra la presentación de facturas originales de Consumidor Final en duplicado cliente a nombre de: **FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE GOVERNABILIDAD E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA/SGyC PROYECTO 2620.** EL CONTRATISTA deberá presentar sus facturas a cobro juntamente con la documentación que certifique la recepción a satisfacción de la Institución, a mas tardar dentro de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a dicha entrega, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo número cinco mil quinientos, de esta ciudad; aprobada la

documentación presentada, se extenderá el "Quedan" correspondiente. El trámite de pago, se realizará en las oficinas de La Presidencia, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** plazo que iniciará dos días después de presentadas las respectivas facturas a cobro, a satisfacción de La Institución. **Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes.** La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América. **IV. PLAZO.** El plazo contractual será de **CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha indicada en la "Orden de Inicio" respectiva y notificada a EL CONTRATISTA. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad con los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en la cláusula XV de este contrato. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos provenientes de la: **Donación China Taiwán, 2014 – 2019, proyecto "Fortalecimiento de los Espacios de Gobernabilidad e Instrumentos de Comunicación Pública", código 2620.** **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será el responsable de velar porque la adecuación se ejecute en forma continua, de acuerdo a los procesos requeridos por LA PRESIDENCIA, obligándose además a lo siguiente: a) Proveer el personal, equipo y materiales de acuerdo con lo especificado en este contrato y en su oferta técnica, necesarios para la ejecución del servicio dentro del tiempo estipulado en este contrato; b) EL CONTRATISTA será responsable de todos los traslados, desmontajes, instalaciones, reparaciones, adecuaciones, entre otros, durante todo el proceso del servicio requerido, hasta la firma del Acta de Recepción; c) Deberá tomar todas las precauciones para evitar daños, y será responsable por todo daño o maltrato a propiedad de cualquier índole, durante la prosecución del trabajo, resultado de algún acto, omisión, descuido, o mal manejo del método de ejecutar el trabajo; d) Antes de la recepción, los sitios ocupados por EL CONTRATISTA en relación con el servicio, deberán ser limpiados de toda basura, materiales sobrantes, estructuras provisionales, y equipo, debiendo poner a disposición de LA PRESIDENCIA los materiales excedentes; e) EL CONTRATISTA deberá asumir la responsabilidad en situaciones donde


se generen daños personales o incluso la muerte, que pudieren ocurrir con relación a la ejecución del servicio; así como de cualquier reclamo por daños a propiedades ajenas o provenientes de la interrupción de vías de comunicación, líneas eléctricas, telegráficas o telefónicas; f) Ejecutar el servicio con eficiencia y calidad profesional, debiendo tener cuidado que los materiales empleados sean nuevos y de la calidad requerida; g) Verificar que el equipo y las herramientas a usarse en la ejecución del servicio se encuentren dentro de su período de vida útil y en perfectas condiciones de operación; h) Encargar con anticipación el suministro de materiales a emplear en la ejecución del servicio para que no sea objeto de retraso y evitar así, posibles alzas de precios de materiales; i) EL CONTRATISTA será el única responsable de las obligaciones laborales y sociales que nazcan del presente contrato y que se encuentran establecidas por ley, a sus empleados y las subcontrataciones que haga; y, j) Dar fiel y estricto cumplimiento a todas las obligaciones que resulten del presente instrumento y demás documentos contractuales, así como las establecidas por la LACAP. VII. **PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las leyes y reglamentos laborales de seguridad, prevención y demás legislación aplicable, a fin de prevenir accidentes o daños a las personas que se encuentren en el lugar donde se ejecutará el servicio o cerca de él. VIII. **CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. IX. **GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA se obliga a presentar a satisfacción de la Presidencia, las garantías que se enumeran a continuación: a) **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, emitida a favor de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha indicada en la Orden de Inicio, por un **MONTO EQUIVALENTE O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO**, y **DEBERÁ ESTAR VIGENTE POR UN PERÍODO ADICIONAL DE TRES MESES CON RELACIÓN AL PLAZO DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** Esta garantía se incrementará en la misma proporción que el valor del contrato llegue a aumentar (si ello acontece). b) **Garantía de Buen servicio, Funcionamiento y Calidad de bienes**, emitida a favor de LA PRESIDENCIA, emitida por un Banco, Institución Aseguradora o Afianzadora, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de UN AÑO, contado a partir de la recepción formal del suministro. Esta garantía deberá presentarse ante la DACI de LA PRESIDENCIA, para su debida revisión, juntamente con dos copias certificadas por Notario dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la entrega definitiva del


suministro. En dicha garantía EL CONTRATISTA hará constar que responderá por cualquier reclamo que se le hiciera por defectos en la calidad de los bienes. Si durante la vigencia de esta garantía se observare algún vicio o deficiencia en el mismo, LA PRESIDENCIA formulará a EL CONTRATISTA el reclamo respectivo por escrito la reposición de éste. En caso de comprobarse que los bienes suministrado son defectuosos, y no pudieren ser restituidos, éstos deberán ser rechazados e iniciar las acciones legales o judiciales pertinentes, con el fin de exigir la devolución de cualquier pago que se haya efectuado a EL CONTRATISTA, y los daños y perjuicios resultantes. Todas las garantías deberán presentarse a la DACI de LA PRESIDENCIA para su debida revisión. **X. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y EL CONTRATISTA será el administrador de contratos de La Presidencia, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, en coordinación con EL CONTRATISTA; informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte del CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos - Bis de la LACAP y el Manual de Actuaciones de la Administración de Contratos de la Presidencia de la República. **XI. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, EL CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **XII. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o informes del CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor a veinticuatro horas, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generen daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por EL CONTRATISTA. **XIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. **XIV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la entrega del suministro; b) Prestación de servicio y utilización de bienes de inferior calidad; y, c) Común acuerdo entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales que tengan lugar por

Incumplimiento de obligaciones. **XV. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado antes de su vencimiento, de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las siguientes situaciones: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto contractual; y, c) Cuando surjan causas imprevistas. EL CONTRATISTA justificará y documentará tal solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por LA PRESIDENCIA. Si procediere la aprobación, EL CONTRATISTA deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a EL CONTRATISTA, el que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Aclaraciones; c) Oferta; d) Resolución de Adjudicación Código RA/LG(CC)(S)/0006/2015; e) Orden de Inicio; f) Resoluciones Modificativas; g) Interpretaciones e Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; h) Garantías; y, i) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVII. INTERPRETACIÓN.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el servicio objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a EL CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. **XIX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, EL CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA


PRESIDENCIA; en todo caso, y aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, que se hará con modificación a este contrato y formará parte integrante del mismo. **XX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegar a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XXII de este contrato. **XXI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) EL CONTRATISTA no realizare el servicio a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte del CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este Instrumento y que no sean imputables a EL CONTRATISTA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento del CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de EL CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya EL CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito en las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, EL CONTRATISTA, en Avenida Izaico, Urbanización Jardines de San Luis, número seis block siete, San Salvador, San Salvador.- Así nos expresamos los comparecientes, quiénes

enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de abril del año dos mil quince.


FRANZI HASBÚN BARAKE
POR "LA PRESIDENCIA"


JOSÉ ANTONIO MORALES TOMAS
POR "LA PRESIDENCIA"


MARIO DE JESÚS HERNÁNDEZ GIL
POR "EL CONTRATISTA"


En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día trece de abril del año dos mil quince. Ante mí, DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO, notario, del domicilio Antiguo Cuscatlán, COMPARECEN: por una parte, FRANZI HASBÚN BARAKE, conocido por HATO HASBÚN y tributariamente por FRANZI MIGUEL HASBÚN BARAKE, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Sociología, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de Primer Designado para la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones; y, JOSÉ ANTONIO MORALES TOMAS, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de Coordinador del proyecto "Fortalecimiento de los Espacios de Gobernabilidad e Instrumentos de Comunicación Pública". Personerías de las que doy fe de ser legítimas y suficientes por haber tenido a la vista los siguientes instrumentos jurídicos: a) Acuerdo Ejecutivo número veintinueve, de fecha catorce de enero de dos mil



quince; y, b) Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos cincuenta y cinco, de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce; que de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, les conceden facultades para firmar instrumentos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este contrato se denominarán **“LA PRESIDENCIA”**; y, por otra parte, **MARIO DE JESÚS HERNÁNDEZ GIL**, de sesenta y cuatro años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y ocho – ocho, con Número de Identificación Tributario cero ciento uno – ciento cuarenta mil ciento cincuenta y uno – cero cero uno – cuatro; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN**: Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cinco hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de sus cláusulas principales las siguientes: **“I. OBJETO DEL CONTRATO**. El presente contrato tiene por objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a fin de llevar a cabo el **SUMINISTRO DE SERVICIO DE ADECUACIÓN PARA LAS NUEVAS OFICINAS DE RADIO NACIONAL DE EL SALVADOR**, con el propósito de brindar un espacio idóneo en razón de dar cumplimiento al artículo cincuenta y dos del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el cual se establece que uno de los objetivos de la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones, por medio de su titular, es el **“contribuir al alcance de los objetivos estratégicos de la gestión, mediante la creación de estrategias de información y comunicación para la construcción del consenso y el apoyo social de las políticas públicas”**; así como **“dirigir y administrar el Sistema Nacional de Medios Públicos, favoreciendo el equilibrio del sistema mediático del país para la democratización de la información de interés público”**. En este marco, dicha Secretaría realizó esfuerzo para gestionar con diferentes entidades nacionales e internacionales, la obtención de fondos para el fortalecimiento de los medios de comunicación pública, lográndose suscribir con la República de China (Taiwán), el convenio de cooperación denominado **“Programa de Cooperación Quinquenal Dos mil catorce – dos mil diecinueve”**, bajo el proyecto de **“Fortalecimiento de los Espacios de Gobernabilidad e Instrumentos de Comunicación Pública”**, dentro


del cual uno de sus objetivos específicos es la Readecuación de Radio Nacional en las instalaciones del edificio del Canal Diez, permitiendo la unificación de medios nacionales, concentrándolos en una infraestructura que permita un aprovechamiento de recursos para ambas instituciones creando esfuerzos de vocería para el gobierno y a su vez fortaleciendo los medios estatales, en apoyo a la democratización del sistema mediático del país. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del servicio, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato consiste en el **SUMINISTRO DE SERVICIO DE ADECUACIÓN PARA LAS NUEVAS OFICINAS DE RADIO NACIONAL DE EL SALVADOR**, de acuerdo a la descripción técnica contenida en los Términos de Referencia y según el ítem adjudicado, el que se detalla a continuación: **ÍTEM UNO.** Suministro de servicio de adecuación para las nuevas oficinas de Radio Nacional de El Salvador, que consiste en: **UNO)** Elaboración e instalación de divisiones, cubículos y puertas; **DOS)** Suministro e instalación de interconexión eléctrica, que incluyan los materiales solicitados; **TRES)** Suministro e instalación de red y líneas telefónicas, que incluyan los materiales solicitados; **CUATRO)** Suministro e instalación de cielo falso que incluyan los materiales; **CINCO)** Suministro e instalación de zócalo, azulejo y alfombra que incluyan los materiales solicitados; **SEIS)** Reparación de techo que incluya suministro e instalación de cuarenta y cinco metros lineales de botaguas elaborados en lámina calibre veintiséis; treinta y tres punto cincuenta y uno metros cuadrados de capote de fibrocemento de seis milímetros tipo durarlita canal angosto, color gris; dieciocho unidades de fibrocemento de seis milímetros tipo durarlita canal angosto color gris; y, aplicación de sellante de setecientos cuarenta y dos punto cincuenta metros cuadrados de durarlita, incluye pines sujetadores; **SIETE)** Instalación de baños, lavamanos y lavatrastos; **OCHO)** Desmontaje de: a) Ocho unidades de puerta de vidrio incluye el tapa polvo instaladas actualmente en noventa Calle Poniente y quince Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; b) Nueve metros cuadrados de paneles de vidrio instalados actualmente en novena calle poniente y quince avenida norte, Centro de Gobierno, San Salvador; c) Cortinas existentes ubicadas en novena calle poniente y quince avenida norte, Centro de Gobierno, San Salvador; d) Desmontaje de botaguas en edificio de Canal Diez, en final avenida Robert Badén Powell, apartado postal número ciento cuatro, Santa Tecla; y e) Doscientos sesenta y uno punto cero ocho metros cuadrados de cielo falso existente en edificio de Canal Diez en final avenida Robert Badén Powell, apartado postal número ciento cuatro, Santa Tecla; **NUEVE)** Misceláneos de: a) Instalación de cortinas existentes de edificio nuevo; b) Reparación de ventanas existentes en edificio nuevo que incluye limpieza, lubricación y

cambio de operador; y, c) Ciento cuarenta y uno punto ochenta y seis metros lineales de pintura general tipo excello latex color blanco a dos manos en paredes de bloque existente perimetral; DIEZ) Entrega de un Disco Compacto con los planos que contenga las instalaciones eléctricas, puntos de red, puntos de línea telefónicas, tableros, luminarias, en formato PDF y AutoCAD. Entre otras especificaciones establecidas en el detalle técnico del Término de Referencia y en la oferta presentada. La ejecución del servicio incluye todos los materiales, maquinaria, equipo, mano de obra, servicios, transporte, dirección técnica, aplicación de medidas de seguridad para el personal que labora para EL CONTRATISTA, medidas preventivas y correctivas, y todos los insumos necesarios para su ejecución. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del servicio, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. Manifestando EL CONTRATISTA que es posible realizarlo con los materiales, precio y plazo convenido. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución del servicio por el cual se le ha contratado. Todo de conformidad con lo prescrito en la Descripción Técnica correspondiente y demás documentos contractuales. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS;** cantidad que lleva implícitos todos los materiales, equipos, servicios, dirección técnica, mano de obra y todos los insumos que se requieran para su ejecución. Dicho monto cubre la totalidad de los trabajos definidos en el ítem adjudicado, en los planos y/o términos de referencia y/o demás documentos contractuales. Se efectuará un solo pago, contra la presentación de facturas originales de Consumidor Final en duplicado cliente a nombre de **FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE GOBERNABILIDAD E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA/SGYC PROYECTO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE.** EL CONTRATISTA deberá presentar sus facturas a cobro juntamente con la documentación que certifique la recepción a satisfacción de la Institución, a más tardar dentro de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a dicha entrega, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo número cinco mil quinientos, de esta ciudad; aprobada la documentación presentada, se extenderá el "Quedan" correspondiente. El trámite de pago, se realizará en las oficinas de La Presidencia, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** plazo que iniciará dos días después de presentadas las respectivas facturas a cobro, a satisfacción de La Institución. **Todo pago que realice LA**

PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América. IV. PLAZO. El plazo contractual será de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha indicada en la "Orden de Inicio" respectiva y notificada a EL CONTRATISTA. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad con los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en la cláusula XV de este contrato." Y yo, el suscrito notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo.- DOY FE.




FRANZ HASBÚN BARAKE
POR "LA PRESIDENCIA"



JOSÉ ANTONIO MORALES TOMAS
POR "LA PRESIDENCIAISTA"



MARIO DE JESÚS HERNÁNDEZ GIL
POR "EL CONTRATISTA"



NOTARIO

